

CONFERENCIA XCV.

LOS MATRIMONIOS MIXTOS.

EL DR. Son innegables las preciosas ventajas del impedimento de la clandestinidad, que protegiendo á los esposos contra la funesta precipitacion que puede ocurrir en un asunto tan grave y sério como el matrimonio, impone una publicidad que conserva sagrado é indisoluble el contrato.

Además de tan saludables efectos resulta el influjo moral y religioso que dan á esta accion importante la presencia, las bendiciones y las oraciones del sacerdote. Debemos confesar que los Gobiernos proceden con acierto al establecer formalidades necesarias para el goce de los derechos civiles; mas nunca imprimirán en la union conyugal el respetable carácter que solo puede darle la Religion: así el poder civil debiera conciliar con la libertad de cultos y con las formas legales la obligacion general de un casamiento religioso, porque de esta suerte se introduciría y conservaría casi siempre la moralidad en las familias, y se proporcionaría á los hijos una buena educacion. Estas graves consideraciones no me hacen olvidar las explicaciones que tengo que pedir sobre los matrimonios mixtos.

EL TEÓL. Por el interés de la sociedad y de la Religion deseo con tantas veras como vos que nuestros legisladores se horroricen al contemplar el gran número de casamientos puramente civiles y las cohabitaciones que de ellos resultan, y que apliquen un pronto remedio á un mal que se va agravando mas y mas cada dia y que se hace mas amenazador para lo sucesivo. Con algunas breves explicaciones sobre los matrimonios mixtos terminaremos lo que nos permite examinar el decoro en las importantes materias de este Sacramento. Entre los impedimentos dirimientes hay uno llamado *diversidad de religion* que hace inválida la union matrimonial de los Cristianos con los infieles. Este impedimento no se extiende á los matrimonios que contraen los Católicos con los herejes; mas aunque la Iglesia reconoce su validez, siempre ha deplorado que sus hijos contraigan uniones tan peligrosas para su fe y para la educacion verdaderamente cristiana de su familia, de manera que nunca ha dejado de declararlas ilícitas. En efecto, las vemos ya prohibidas en tiempo de los Após-

toles, puesto que se prohibió á todos el hecho de contraer relaciones con herejes. *Todo aquel que no persevera en la doctrina de Cristo, sino que se aparta de ella, no tiene á Dios. El que persevera en ella, ese tiene al Padre y al Hijo. Si viene alguno á vosotros y no trae esta doctrina, no le recibais en casa ni le saludéis*¹. *Huye del hombre hereje, despues de haberle corregido una y dos veces*². Nadie sin duda atribuirá esta severidad apostólica á un sentimiento de odio contra los que abrazan la herejía, pues no es posible suponerle en el corazon de san Juan y de san Pablo, que tanto se distinguian por su ardiente caridad en favor del prójimo; mas es preciso reconocer en ella la condenacion de la herejía, un rigor útil contra los culpables, y un preservativo para los fieles, contra el contagio del error.

Estos matrimonios se hallan expresamente prohibidos en varios concilios de Laodicea, de Elvira, de Cartago y de Calcedonia, celebrados en los siglos IV y V. En otros sínodos se han reiterado estas prohibiciones, y la autoridad de los Soberanos Pontífices las ha confirmado muy á menudo; calificando de odiosas estas uniones, y declarando que la Iglesia las ha condenado y prohibido siempre. «*Quae sancta mater Ecclesia perpetuò damnavit atque interdixit*³.» Sin embargo, como que estos casamientos no están prohibidos sino por el derecho eclesiástico, el Soberano Pontífice puede permitirlos en circunstancias graves, tomando las precauciones oportunas para evitar la perversion de los fieles y asegurar la educacion católica de los hijos; mas en este caso la ceremonia no se verifica en lugar santo, y el sacerdote que á ella asiste no da la bendicion nupcial. Tampoco ruega este como ministro de la Iglesia, que si bien es verdad que al otorgar la dispensa se muestra indulgente, tambien es cierto que reprueba y castiga el enlace negándole sus bendiciones.

Hace algunos años que se habia provocado una lucha deplorable entre la Santa Sede y el rey de Prusia con motivo de los matrimonios mixtos. No pudiendo Gregorio XVI obtener las garantías suficientes para la educacion católica de los hijos, tampoco permitió que el párroco ó su delegado recibiese el consentimiento matrimonial á nombre de la Iglesia; pero considerando los graves inconvenientes que podria acarrear á los fieles una severidad excesiva, porque muchas veces estas uniones se contraen por circunstancias sociales ó locales, la Santa Sede, llevada de su alta sabiduría, concilió la indulgencia con la severidad estableciendo: que en las diócesis en donde se ha publicado el concilio de Trento y en las que se halla estable-

¹ II Joann. — ² Tit. III. — ³ Bened. XIV.

cido por la ley el culto protestante, el casamiento mixto será válido, si se celebra en presencia del ministro protestante ó del oficial civil que comprueba la validez del contrato. No se crea sin embargo que el Papa reconozca en este ministro un carácter religioso, pues solo le considera como un hombre público y autorizado para certificar la validez del contrato matrimonial: así esta concesion solo contiene la dispensa del impedimento de clandestinidad, con las condiciones que procuran al casamiento una publicidad suficiente. En los países en donde no se halla establecido por la ley el culto protestante, ni la costumbre de contraer ante un oficial civil, si el interés de la Iglesia y del bien público requiere que tales casamientos, con ser ilícitos, se concluyan mas bien ante el párroco católico que ante el ministro protestante, á quien se dirijan las partes, la Santa Sede permite que el párroco asista á ellos, mas no en calidad de párroco, sino tan solo como testigo calificado y autorizado para oír el consentimiento de los dos esposos y consignarlo en el registro matrimonial ¹.

EL DR. ¿Es acaso válido el matrimonio cuando se contrae de buena fe, sin tener noticia del impedimento dirimente?

EL TEÓL. La buena fe no puede hacer válido este matrimonio, de manera que es radicalmente nulo, no solamente como contrato natural, sino tambien como Sacramento. Por tanto los esposos deben examinar con mucho cuidado si hay entre ellos algun impedimento de derecho natural, divino ó eclesiástico; y como que ordinariamente los interesados no suelen estar instruidos en materias canónicas, es preciso que se dirijan á personas competentes que los ilustren. Lo que mas importa es que acudan con formalidad y sencillez á la confesion, que además está prescrita por las leyes diocesanas, porque en ella tendrán noticia con frecuencia de los impedimentos que se oponen á su matrimonio, pues así su conocimiento como su repugnante declaracion exigen casi siempre el sigilo de la confesion sacramental. Por lo comun es bastante fácil remediar á los mas de los impedimentos antes de la celebracion del matrimonio y de la cohabitacion; pero despues si una de las partes tiene noticia del impedimento y no se sienta en disposicion de rehabilitar el contrato, es muy posible que se sienta tentado á la separacion perpétua, y que se vea en la alternativa de sucumbir á ella ó de exponerse á una cohabitacion criminal.

Despues de estas consideraciones sobre la poligamia, el divorcio, el matrimonio cristiano y los impedimentos, podríamos entrar en un

¹ *El Univ.* 30 de octubre de 1841.

asunto de muy alta importancia, considerando el estado del matrimonio bajo el aspecto doméstico, social y religioso; pero la naturaleza de nuestras conferencias no nos permite tratar de él con extension, y por consiguiente me limitaré á indicar sus ideas principales, porque sus aplicaciones y desarrollo se os ocurrirán por sí mismos. El primer deber de los esposos es el amor reciproco; la ley natural le hace obligatorio, y el Cristianismo le describe con energia en estas palabras de san Pablo: *Vosotros, maridos, amad á vuestras mujeres, así como Cristo amó á su Iglesia y se sacrificó por ella... Así tambien los maridos deben amar á sus mujeres como á sus propios cuerpos. Quien ama á su mujer, á sí mismo se ama. Ciertamente que nadie aborreció jamás á su propia carne; antes bien la sustenta y cuida, así como tambien Cristo á la Iglesia* ¹. El mismo Apóstol escribia á Tito, discípulo suyo: *Has de enseñar... que las ancianas sean de un porte ajustado, no calumniadoras, no amigas de mucho vino; que den buenas instrucciones, enseñando cordura á las mas jóvenes, á que amen á sus maridos y á cuidar de sus hijos* ².

El amor conyugal no puede consistir en una simpatía puramente natural, que muchas veces se funda en la sola satisfaccion de los sentidos, sino que debe ser sincero, puro, casto, virtuoso y digno de esposos cristianos. Para hacerle duradero y perpétuo como su vínculo, deben fundarle en una estimacion mútua, sin permitirse jamás una accion capaz de alterar este sentimiento; porque si los esposos no se tienen esta estimacion, llegarán á inspirarse la indiferencia, el desprecio, y por consiguiente una aversion profunda y permanente. El uno tiene que sobrellevar las impertinencias del otro: tal es el precepto recomendado á todos los discípulos de Jesucristo, pero de una manera especial á los que viven en este estado, en que se presentan mas difíciles y frecuentes las ocasiones de cumplirle.

Tambien es preciso que se impongan la obligacion rigorosa y sagrada de cubrir con el velo del misterio los defectos que se muestran en breve de uno y otro lado despues del casamiento, pasando por alto la sorpresa, la afliccion y el sentimiento que deben experimentar; porque si lo sacaran de este santuario conyugal, se imprimirían voluntariamente la deshonra y el descrédito, debiendo los dos formar *un todo* por la union tan íntima del alma y con el mismo destino. La paz, la concordia, la confianza, el celo por aliviarse en los achaques de la vida, por consolarse en sus tribulaciones y por sostenerse en las desgracias y en el infortunio, una misma índole, un

¹ Ephes. v. — ² Tit. II.

corazon, las mismas satisfacciones, los mismos pesares; formar por el afecto una sola existencia y un solo ser: tales son los deberes recíprocos de los esposos, indicados por la naturaleza, y trazados, perfeccionados y prescritos en la santa severidad de las doctrinas del Cristianismo.

Los esposos cumplirán con las graves obligaciones que se les imponen con respecto á la sociedad, dedicándose con probidad y celo á fundar una nueva familia que pueda concurrir al bien comun, segun su condicion, y dando á sus hijos el ejemplo de todas las virtudes sociales, de la obediencia á las leyes y del respeto á los Reyes, á los otros jefes de los Estados y á los depositarios de su autoridad. Tambien se incluyen los bienes de fortuna en los deberes de los padres para con su familia; pues si los han recibido de sus mayores, deben considerarlos como un depósito sagrado para transmitirle intacto á sus descendientes; mas si los esposos no han recibido un patrimonio ya formado deben procurar por la creacion de uno, ó por la adquisicion de alguna cosa segun su estado. Cuando por falta de celo, de órden y de conducta no pueden legar á sus hijos sino privaciones y miseria, quedarán sujetos á las merecidas reconvenciones de su familia y á la censura de sus conciudadanos, por haber violado este deber instintivo de la paternidad.

La Religion sanciona con su autoridad todas estas obligaciones sociales, é impone otras á lo que deben los esposos á la edificacion pública y á la educacion de sus hijos. Por esto escribe que respeten la vida conyugal, el decoro de su estado y los buenos ejemplos de la piedad, que se muestren irreprehensibles, y que en todas las circunstancias observen una conducta digna de esposos verdaderamente cristianos. Tambien les encarga que inculquen á sus tiernos hijos los primeros principios de la virtud por medio de sus instrucciones y de sus ejemplos, y que ejerzan en ellos una vigilancia continua, así en casa como fuera de ella, para preservarlos de todo contacto con el vicio; porque las impresiones funestas que se reciben en la infancia pueden inocular la depravacion para el resto de la vida. Si los alejan de la casa paterna, la Religion les encarga, como uno de los mas santos deberes, que sean vigilantes y delicados hasta la severidad en la eleccion de los maestros á quienes confien tan precioso depósito. Estos maestros deben ser hábiles, probos, concienzudos, y de una honradez á toda prueba; mas aunque estas calidades son sin duda muy preciosas, no se contraen á ellas los motivos que deben mas que todo inducir á los padres á asegurar una educacion cristiana á sus

tiernos hijos, pues desde luego se concibe que si los maestros son extraños á los conocimientos y á las prácticas esenciales del Cristianismo tendrán poca autoridad, sin que tampoco puedan ser diestros ó celosos en comunicarlas á sus alumnos y sujetarlos á las mismas como á un deber venerable y sagrado.

Concluiremos la importante cuestion de los Sacramentos, á la cual hemos debido consagrar tantas conferencias, con las siguientes palabras del Catecismo del concilio de Trento: «Dos cosas señaladamente «procurarán los Pastores hacer con todo esfuerzo en la explicacion «de este punto. La primera es que entiendan los fieles de cuánto honor, culto y veneracion son dignos estos divinos y celestiales dones, «y la segunda, que pues están prevenidos y dispuestos por el ««mentísimo Dios para la salud universal de todos, usen de ellos santa «y religiosamente... Demás de esto, que cuando se administran está «allí pronta la deidad eficazísima del Espíritu Santo que penetra lo «íntimo de nuestros corazones. Tambien que están dotados de una «virtud maravillosa y cierta para curar las almas, y que asimismo «se nos comunican por ellos las inmensas riquezas de la pasion de «Cristo. Últimamente les declaran que es así que todo el edificio cristiano «estriba sobre el cimiento firmísimo de la piedra angular, pero «que con todo eso si no se afianza por todos lados con la predicacion «de la palabra de Dios, y frecuencia de Sacramentos, es muy de temer que desmoronado en gran parte se venga todo á tierra. Porque «que así como habemos recibido la vida por los Sacramentos, así «con este manjar somos alimentados, conservados y acrecentados¹.»

CONFERENCIA XCVI.

SANCION DEL CRISTIANISMO.

El juicio particular y el purgatorio.

EL DR. He escuchado muy atentamente la explicacion de las importantes materias que habeis examinado hasta ahora sobre el dogma y la moral del Cristianismo. El objeto de nuestras conferencias ha sido la naturaleza divina, los Ángeles, el hombre, los tres miste-

¹ De Sacr. in gen. p. 2, 32.